

VISTOS:

El Memorando N° D000639-2021-GRC-GGR, de fecha 14 de julio de 2021, Oficio N° D000611-2021-GRC-GRI, de fecha 14 de julio de 2021, Oficio N° D000817-2021-GRC-SGSL, de fecha 14 de julio de 2021, Informe N° D000099-2021-GRC-SGSL-EMN, de fecha 13 de julio de 2021, Resolución Gerencial Regional N° D000097-2021-GRC-GRI, de fecha 12 de julio de 2021, el Contrato N° 003-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2020-GRCAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre del 2020, se suscribió el **Contrato N° 003-2020-GR.CAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 002-2020-GRCAJ – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor José Luis Chávez Ticse – Representante Común de la empresa contratista CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I; cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de S/. 6'787,155.57 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 57/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377- 2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, conforme lo dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: **"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra..."**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° D000097-2021-GRC-GRI, de fecha 12 de julio de 2021**, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con sus facultades delegadas¹, Aprobó el Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, siendo el presupuesto del citado Expediente, conforme al siguiente detalle:

Monto Contratado (Inc/Igv)	S/ 6,787,155.57
Monto del Adicional de Obra N° 01 (Inc/Igv)	S/ 729,656.82
Monto del Deductivo de obra (Inc/Igv)	S/ 123,146.46
Monto Neto del Adicional de Obra N°01 (Inc/Igv)	S/ 606,510.36
Incidencia del Monto del Adicional deductivo de obra N°01 respecto al Monto Contratado	10.75 %
Incidencia del Monto del Deductivo respecto al Monto Contratado	1.81 %
Incidencia del Monto Neto del Adicional de Obra N°01 respecto al Monto Contratado	8.94 %
Plazo de ejecución de adicional N°01	75 d.c

¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019.

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado². Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado agregado);

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, lo siguiente: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas **siempre que se cuente con los recursos necesarios**..."**;

Que, de los fundamentos que componen la **Resolución Gerencial Regional N° D000097-2021-GRC-GRI, de fecha 12 de julio de 2021**, se determina el cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones al establecer: **"los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"**"; (Subrayado y resaltado agregado);**

Que, ante ello con Informe N° D000099-2021-GRC-SGSL-EMN, de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Elías Noel Morales Novoa, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; emite informe indicando que el nuevo costo a registrar, por concepto de Monto Neto del Adicional de Obra N°01, asciende a S/. 606,510.36; dentro del componente: Mejoramiento de la Infraestructura Existente – Aulas y Ambientes Complementarios; asimismo, señala que el Costo Total Actualizado del proyecto antes de la aprobación del adicional de obra es S/.8,541,381.58; por lo que el nuevo Costo Total Actualizado del proyecto, teniendo en cuenta la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL-000097-2021-GRI, asciende a S/. 9'147,891.94, ajustando el Formato N°08A- parte C.

Que, se advierte del Expediente Técnico Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, el **Oficio N° D000409-2021-GRC-SGPT**, de fecha 09 de julio de 2021, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión de disponibilidad presupuestal señalando en el Numeral 2, 3, 4 y 5 del citado documento lo siguiente: **"2°.- De los actuados adjuntos al documento de la referencia, según informe N° D000093-2021-GRC-SGSL-EMN, el adicional de obra N° 01, se habría generado por encontrar deficiencias en el Expediente Técnico del proyecto en mención, especificando lo**

² Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

siguiente: "...La estructura del módulo E, no cumple con los requisitos establecidos en la norma peruana E 030, se ha verificado que el módulo E no cuenta con ensayos de diamantina y/o espirometría las cuales ayuden a conocer las condiciones actuales de resistencia de la estructura de concreto armado (columnas y vigas)", por tanto, al no contar con los estudios indicados y con el cumplimiento de la normativa del reglamento nacional de edificaciones en la estructura antigua del módulo E, se plantea la necesidad de realizar ensayos que muestren el estado real de dicha estructura, identificando que las estructuras del módulo E presentan resistencias muy bajas, con valores que no representan un concreto con la resistencia requerida para el tipo de estructuras realizada"; 3°.- Según el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 4°.- Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, en los actuados adjuntos manifiesta que la Supervisión del Proyecto en mención, ha brindado la conformidad al expediente de prestación adicional N° 01, con informe N° 12-2021- GORECA-/SUP/LHCC, así mismo mediante Carta N°086-2021- MSD, la proyectista del expediente técnico, brinda opinión favorable al expediente de prestación adicional de obra; en ese sentido es procedente emitir la opinión solicitada; 5°.- Por lo expuesto y habiendo realizado el análisis presupuestario correspondiente y a efectos de continuar con la ejecución del proyecto en mención, esta Sub Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 606, 510.36". Documento que cuenta con la firma de la Ing. Verónica Leyva Vigo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, mediante **Oficio N° D000812-2021-GRC-SGSL**, de fecha 12 de julio de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza al Gerente Regional de Infraestructura, el formato 8A – C, para firma y autorización para el registro en el sistema invierte.pe, referido al adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA";

Que, con **Informe N° D000166-2021-GRC-SGSL-EPM**, de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Eduardo Portal Murga, Asistente de Liquidación - profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el registro en la Fase de Ejecución - Formato N° 08A-C- correspondiente al Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 Proyecto: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", señalando el nuevo costo total actualizado (incluye la modificación) S/ 9'147,891.94, según Resolución N° D000097-2021-GRC-GRI;

Que, mediante **Oficio N° D000817-2021-GRC-SGSL**, de fecha 14 de julio de 2021; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura, que en virtud a la Resolución N° D000097-2021-GRC-GRI de fecha 12 de julio del 2021 mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA**"; así como contando con la opinión de Disponibilidad Presupuestal necesaria según Oficio N° D000409-2021-GRC-SGPT; solicito se sirva continuar con el trámite de aprobación vía Resolutiva de la Prestación del Adicional antes señalado. Asimismo hago de su conocimiento que se ha realizado el registro del Formato N° 08ª – Parte C, según documento de la referencia que se adjunta al presente;

Que, mediante **Oficio N° D000611-2021-GRC-GRI**, de fecha 14 de julio de 2021; el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia General Regional, la aprobación del Presupuesto del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto: "**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA**";

Que, con Memorando **N° D000639-2021-GRC-GGR**, de fecha 14 de julio de 2021, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de evaluar lo solicitado a fin de determinar el cumplimiento de las normas de la materia para aprobar el "ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DEL PROYECTO: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"; que de ser favorable sírvase emitir el informe y proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**; refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica de la citada Gerencia, donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su TUO y Reglamento; cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, **siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, una vez aprobado el presente Adicional y Deductivo de Obra N° 01, se **requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento.**

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para aprobar prestaciones adicionales de obra; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, contenida en el Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000097-2021-GRC-GRI**, de fecha 12 de julio de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, revisado y encontrado Conforme por el supervisor de obra – ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena, y encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo la causal según lo informado por el Jefe de supervisión de obra, en el **Informe N° 07 -2021- GORECA/SUP /LHCC**, contenido en la **Carta N° 070/2021-CGLL/CO**, deficiencias en el expediente técnico, el mismo que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comentario y del Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 729,656.82 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 82/100)**, incluido el IGV, **con una incidencia porcentual de 10.75 %**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la Prestación de Deductivo vinculante de Obra N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE**

CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", contenida en el Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000097-2021-GRC-GRI, de fecha 12 de julio de 2021**, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, revisado y encontrado Conforme por el supervisor de obra – ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena, y encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo la causal según lo informado por el Jefe de supervisión de obra, en el **Informe N° 07 -2021- GORECA/SUP /LHCC**, contenido en la **Carta N° 070/2021-CGLL/CO**, deficiencias en el expediente técnico, el mismo que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la Prestación Deductiva de Obra N° 01, por el monto de **S/. 123,146.46 (CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 46/100 Soles)**.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el **Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01** de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", contenida en el Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000097-2021-GRC-GRI, de fecha 12 de julio de 2021**, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, revisado y encontrado Conforme por el supervisor de obra – ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena, y encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo la causal según lo informado por el Jefe de supervisión de obra, en el **Informe N° 07 -2021- GORECA/SUP /LHCC**, contenido en la **Carta N° 070/2021-CGLL/CO**, deficiencias en el expediente técnico, el mismo que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 606,510.36 (SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ CON 36/100)**, incluido el IG, **con una incidencia porcentual de 8.94 %**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, a la Empresa Contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Empresa Contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al señor José Luis Chávez Ticse, Representante Común de la empresa contratista "**CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**", en su domicilio legal sito en Av. Perú N° 604 – Provincia y Departamento de Cajamarca, correo electrónico: Email: fyfinversiones@outlook.com, fvilca@finfinversiones.pe y lchavez@fyfinversiones.pe, según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; así como también se notifique a la Supervisión de obra, al señor **Ing. César Isidro Guanilo Llerena**, en su domicilio legal sito en calle Huanchay N° 4877 – Parque El Naranjal – Primera Etapa – Los Olivos - Lima, correo electrónico: cguanilo1506@gmail.com, conforme a lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL